ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/18

DEFINICIONES RELATIVAS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS (MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC Nº 77/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 77/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución GMC Nº 77/94, fueron establecidas definiciones de bebidas alcohólicas, con excepción de las fermentadas, en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:

Art. 1 - Modificar el punto 5) del ítem XVIII del Anexo de la Resolución GMC N° 77/94 que quedará redactado de la siguiente manera:

"5) CAÑA PARAGUAYA

Caña Paraguaya: es la bebida con graduación alcohólica de 35 % a 45 % en volumen a 20º C, obtenida por hidratación del destilado alcohólico simple, preparado exclusivamente de la miel de caña de azúcar concentrado a fuego directo en evaporadores abiertos, cuya graduación alcohólica del destilado esté comprendida entre 68 % y 72 % en volumen a 20º C. Se podrá utilizar colorante caramelo permitido para corrección de color y se admite el uso de azúcar hasta 2 g/l. El coeficiente de congéneres no será inferior a 130 mg/100 ml de alcohol anhidro ni superior a 370 mg/100 ml de alcohol anhidro.

Caña Paraguaya Añeja: es la Caña Paraguaya añejada durante un tiempo no menor de 1 año en envases de roble o de madera apropiada,

chamuscados o no por dentro con llama incolora, de capacidad no superior a 700 litros, pudiendo ser adicionada de colorante caramelo para la corrección del color. El coeficiente de congéneres no será superior a 540 mg/100 ml de alcohol anhidro.

Caña Paraguaya Saborizada: es la Caña Paraguaya adicionada de aromatizantes/saborizantes de acuerdo con el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Aditivos Aromatizantes/Saborizantes. Este producto se denominará Caña Paraguaya sabor……. (llenando el espacio en blanco con el nombre del sabor utilizado).

La concentración de furfural no deberá ser superior a 5 mg/100 ml de alcohol anhidro.

La concentración de metanol no deberá ser superior a 20 mg/100 ml de alcohol anhidro."

Art. 2- Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 16/XII/2018.

CVIII GMC– Asunción, 16/VI/18.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-12268933-APN-DGC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 28 de Febrero de 2019

Referencia: EX-2018-50182322- -APN-DERA#ANMAT_ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.28 13:49:57 -03'00'

Juan Manuel Moron
Director
Dirección de Gestión de Calidad
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.28 13:49:58 -03'00'